

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre el proyecto y construcción de las obras de conexión trasvase Negratín-Almanzora, desglosado número 4. Tramo punto kilométrico 34,600 al punto kilométrico 53,300.

NOTA EXTRACTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Real Decreto-ley 9/1998, declaró de interés general, así como de utilidad pública y de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa, la conexión Negratín-Almanzora mediante una conducción de unión, entre el embalse de Negratín (Granada) y el Embalse de Cuevas del Almanzora (Almería), cuyo proyecto fue aprobado a efectos Medioambientales por la Secretaría General de Medio Ambiente, en Resolución motivada de 25 de enero del año 2000. Una vez superado este trámite favorablemente para la realización de la obra, y dado el gran dimensionamiento de la conducción, ésta se ha dividido en 9 desglosados, que responden a las características de la misma y zona por las que discurre la conducción.

En base a lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, según establece el punto primero de la resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 9 de agosto de 1999, se somete a información pública el «Proyecto y construcción de las obras de conexión Negratín-Almanzora, desglosado número 4. Tramo punto kilométrico 34,600 al punto kilométrico 53,300», en los términos municipales de Alcontar, Tijola y Serón (Almería), cuyo original está a disposición de los interesados en la sede de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, paseo de Reding, 20, primero, 29071 Málaga, en horario de nueve a catorce horas, durante veinte días, contados a partir del de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de la provincia.

El objeto de la actuación global consiste en la conexión del embalse del Negratín con el embalse del Almanzora, mediante una conducción que permita transportar 50 Hm³/año, con un caudal de diseño de 2,00 metros cúbicos/segundo, correspondiendo este desglosado número 4 a un tramo intermedio de la conducción desde la salida de la balsa número 2 en el Hijate, hasta la central hidroeléctrica número 1 en la estación de Tijola.

Se contempla la ejecución de 18.569 m.lo. de tubería de acero helicoidal soldado de 1.200 milímetros de diámetro, de distinto espesor y clase de acero en función de las distintas presiones de trabajo, protección pasiva interior y exterior y protección activa catódica.

A lo largo del trazado se disponen 7 válvulas de corte con sus correspondientes elementos de seguridad y control, 49 puntos de evacuación de aire y 46 desagües, estando previsto en el tramo otro desagüe-toma de riego y la conexión con la futura balsa número 3.

La conducción dispone de una plataforma de servicio a lo largo de la misma de 5,50 metros de ancho.

Málaga, 29 de mayo de 2001.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, José Antonio Villegas Alés.—29.737.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado se encuentra comprendido en la provincia de Málaga, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Sometidos a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; discurrir el trazado por suelo no urbanizable protegido; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos hacia linderos; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas a las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras, además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, no son admisibles, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido, con fecha 26 de junio de 2000, Resolución sobre declaración de impacto ambiental del proyecto del gasoducto Málaga-Estepona, declarando viable a los efectos ambientales el citado proyecto, con sujeción al cumplimiento del condicionado señalado en dicha declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la solicitud de construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiendo copia del correspondiente expediente administrativo. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó emitir, favorablemente el informe solicitado en relación con la construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gaso-